

real del año 2.009 resulte negativo, ambas partes acuerdan reunirse para negociar de nuevo las condiciones salariales para el año 2.010.

Cláusula de Garantía Salarial.- En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara para el conjunto Nacional en el año 2.009 un incremento superior al 1,50%, se llevará a cabo una actualización salarial consistente en la aplicación del exceso de la indicada cifra. En caso de aplicarse la citada revisión, la misma surtirá efecto a partir del 01/01/2.009.

Disposición adicional tercera.- Ambas partes convienen que en todo lo no previsto en el texto resultante del Convenio, se estará a lo establecido en el estatuto de los Trabajadores y demás Leyes de Orden Social y Laboral, y en materia de régimen disciplinario laboral, los artículos 64 y 65 del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados.

En Palma de Mallorca, 6 de marzo de 2.009

Anexo

Tablas Salariales Convenio Colectivo AGAMA

Vigencia del 01/01/2009 al 31/12/2009

Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Total Salarios	Año 2007 Pl. Convenio
Profesional	Euros	Euros	Euros	Euros
Grupo Obrero	Día	Día		
Peón	24,259	7,443	12176,57	3163,27
Peón Especializado	24,783	8,337	12431,08	3543,31
Fogonero	25,495	8,440	12776,16	3586,88
Especialista 3ª	25,114	8,416	12591,56	3576,96
Especialista 2ª	25,550	8,980	12802,74	3816,37
Especialista 1ª	25,993	9,527	13017,87	4048,89
Mecánico 3ª	25,495	8,440	12776,16	3586,88
Mecánico 2ª	25,993	9,527	13017,87	4048,89
Mecánico 1ª	26,397	10,023	13213,79	4259,83
Chofer	25,993	9,527	13017,87	4048,89
Personal Limpieza	25,336	4,441	12699,37	1887,27
	Mes	Mes		
Jefe Taller	911,073	648,746	14988,37	9082,45
Maestro Taller	875,381	410,345	14417,29	5744,83
Grupo Subalterno	Mes	Mes		
Almacenero	758,800	291,782	12551,99	4084,95
Cobrador	755,184	263,315	12494,15	3686,42
Sereno	755,184	263,315	12494,15	3686,42
Grupo Comercial				
Vendedor /a	739,158	240,706	12237,72	3369,89
Inspector Ventas	849,180	480,100	13998,09	6721,40
Jefe Ventas	911,744	647,141	14999,10	9059,97
Grupo Administración				
Jefe Admón. 1ª	932,023	788,270	15323,56	11035,78
Jefe Admón. 2ª	895,688	546,911	14742,20	7656,76
Oficial Admón. 1ª	833,456	368,424	13746,50	5157,93
Oficial Admón. 2ª	813,805	305,542	13432,07	4277,59
Secretario /a	816,699	330,806	13478,39	4631,28
Aux. Admón.	690,741	293,766	11463,05	4112,73
Grupo Técnicos no Titulados				
Jefe Fabricación	862,276	537,417	14207,61	7523,84
Jefe Sec. Fábrica	904,200	599,308	14878,39	8390,31
Jefe Sec. Quesos	915,673	678,555	15061,97	9499,77
Jefe Insp. Leche	905,499	605,524	14899,18	8477,33
Jefe Distribución	842,640	410,346	13893,43	5744,85
Contramaestre	856,719	428,359	14118,70	5997,03
Encargado	833,139	336,349	13741,43	4708,88
Capataz	827,567	301,280	13652,27	4217,93
Inspector Distrito	834,257	368,424	13759,31	5157,93
Aux. Laboratorio	739,482	240,706	12242,91	3369,89
Grupo Técnico Titulado				
Jefe Tecn. Fabrica.	1048,618	860,324	17189,08	12044,54

Tablas Salariales Convenio Colectivo AGAMA

Vigencia del 01/01/2009 al 31/12/2009

Art. 12 Gratificación Octubre	Euros	411,198
Art. 14 Plus Madrugada	Euros	
Inicio Jornada a 3 mañana		4,287
Inicio Jornada a 4 mañana		3,682
Inicio Jornada a 5 mañana		3,055
Art. 15 Plus Transporte		113,870
Art. 20 Trabajo en festivos		31,744
Art. 21 Horas Extraordinarias		9,966
Art. 28 Fondo Ayuda		
Necesitados		1500,000
Estudios		4700,000
Art. 29 'A' Premio Constancia		
A los 60-61 años		130,953
A los 62 años		112,237
A los 63 años		93,529
A los 64 años		74,832
Art. 29 'B' Fallecimiento		74,832
Art. 29 'C' Invalidez		69,427

— O —

Num. 17616

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Convenio Colectivo de la empresa Mallorca Pearls Center, S.A.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

Palma, a 27 de julio de 2009

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

Texto del 12º convenio colectivo para la empresa Mallorca Pearls Center,s.a.

Capítulo I-Disposiciones Generales.

Art.1.Ambito Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Mallorca Pearls Center,s.a., salvo la disposición adicional tercera que únicamente será de aplicación al personal que a fecha 15-4-1995 prestaba sus servicios en el centro de trabajo de Manacor.

Art.2.Ambito temporal.

Este convenio comienza su vigencia el 1 de Enero del 2.008 y finaliza el 31 de Diciembre del 2.008,independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Art.3.Denuncia del Convenio.

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a su finalización. De no mediar denuncia se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si bien, todos los aspectos retributivos, experimentaran un incremento igual al crecimiento del IPC del año inmediatamente anterior al de la prórroga, quedando en vigor los demás artículos del mismo.

Art.4.Garantías Personales.

Se garantiza el mantenimiento de las condiciones personales que en cómputo anual y global sean más beneficiosas para el trabajador.

Las mejoras introducidas por el presente convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que a título individual vinieran disfrutando los trabajadores por razón de su contrato, decisión empresarial o pacto colectivo.

Capítulo II-Retribuciones.

Art.5.Salarios.

Las tablas salariales correspondientes al 2.008 son las resultantes de aplicar los siguientes incrementos a los salarios de 2.007:

4.2 % para los trabajadores con antigüedad no congelada.

5.2 % para los trabajadores con antigüedad congelada y contratados temporales.

Los incrementos se devengarán a partir de Enero del 2.008.Dichas tablas se adjuntan en Anexo a parte.

Art.6.Compensatorio de Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, no se devengará complemento de antigüedad, quedando las sumas actualmente percibidas por tal concepto, consolidadas a título individual.

Sigue en vigencia el plus denominado 'Compensatorio de Antigüedad' para los trabajadores que se adhirieron al nuevo sistema y cuyas cuantías según categorías son las que figuran en la tabla contenida en el Anexo I del convenio.

Art.7.Respecto a los derechos adquiridos.

Los trabajadores de plantilla que vengán percibiendo el complemento de antigüedad conforme a los porcentajes vigentes en Convenios anteriores, mantendrán el sistema anterior, percibiendo en las correspondientes cuantías dicho complemento en vez del complemento 'Compensatorio de Antigüedad' establecido en el artículo anterior.

Art.8.Complemento de antigüedad.

Las cuantías correspondientes a la antigüedad ,para el personal que no la congeló, se abonará según los siguientes términos:

A los 3 años.....	5%
A los 6 años.....	10%
A los 11 años.....	20%
A los 16 años.....	30%
A los 21 años.....	40%
A los 26 años.....	50%
A los 31 años.....	60%

Estos términos se entenderán aplicables al personal con antigüedad no congelada, dándose por entendido que los operarios con antigüedad congelada, no continúan sumando años a la misma, al igual que todo el personal que pudiera contratarse a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

Art.9.Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en las tablas del presente convenio.

Art.10.Gratificaciones Extraordinarias.

Todos los trabajadores regidos por el presente convenio, tendrán derecho, independientemente de su categoría profesional, a 3 gratificaciones extraordinarias al año, que serán las de navidad, verano y beneficios, que se devengarán en los meses de Diciembre, Julio y Marzo respectivamente, abonándose a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Art.11.Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, fijándose el periodo de su disfrute de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con una antelación mínima de 2 meses.

Art.12.Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a-15 días naturales en caso de matrimonio.

b-2 días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador justifique la necesidad de un desplazamiento fuera de la isla, este plazo se incrementará el tiempo máximo de 4 días.

c-1 día por traslado de domicilio habitual.

d- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e-Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f- Por el tiempo indispensable para asistencia propia a médicos especialistas, siempre que asistan a los mismos con volantes expedidos por el médico de cabecera. Dicha licencia alcanza el tiempo de un máximo de media jornada si tiene que hacerse desplazamiento, el tiempo necesario para la consulta si son visitas locales(La empresa entregará un impreso en el que se indica la hora de salida del trabajo, y este deberá ser cumplimentado por el especialista, indicando la hora de salida del consultorio).

Art.13.Jornada Laboral:

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a viernes.

Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás normativas laborales vigentes de carácter general.

Disposición adicional segunda.

Queda constituida a partir de la firma del presente convenio una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio, formada por un representante de cada parte negociadora, es decir uno por parte empresarial y otro por la representación de los trabajadores. Se designa expresamente por parte empresarial a D.Alberto Maria-Forgas Mora o persona a quien este delegue y por parte de los trabajadores a quien ostente la condición de Delegado del personal y, caso de que hubiere varios, al elegido en primer lugar.

Disposición adicional tercera.

Se respetaran las condiciones Ad personam adquiridas por el personal que habiendo sido contratado para prestar servicios en Manacor, los preste en Montuiri, las siguientes:

a-La empresa facilitará medio de transporte desde Manacor hasta Montuiri al personal que hasta la fecha ha venido trabajando en el centro de Manacor, en dos trayectos, uno de ida y otro de vuelta, coincidiendo con el horario adecuado para el acceso al puesto de trabajo en los horarios habituales.

b-De la jornada semanal realizada,15 minutos diarios de cada día laborable serán a cargo de la empresa, y por lo tanto disminuidos de dicha jornada, si bien su disfrute se efectuara por acumulación a días de vacaciones o de cualquier otra fórmula que se pueda acordar con la empresa.

Los acuerdos contemplados en esta disposición obedecen a la compensación por el traslado de dicho centro de trabajo a Montuiri, afectando únicamente al colectivo antes indicado, por lo que carece de razón en relación a cualquier otro que pueda formar parte de la plantilla de la empresa.

Disposición final.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art.82 del Estatuto de los trabajadores, que el presente convenio ha sido negociado y firmado por D.Pedro Frau Gari como Delegado de personal de los trabajadores de la empresa y por D.Alberto Maria-Forgas Mora apoderado general de la misma como representante patronal,

Don Pedro Frau Gari.

Y por la representación empresarial, por:

Don Alberto Forgas Mora.

Tabla salarial para 2008

1-Personal de oficio

	Salario mes	Prima transp/mes	Salario Año	Plus comp. antig/mes
Oficial 1ª	620	103	10.536	246,00
Oficial 2ª	610	103	10.385	230,00
Oficial 3ª	605	103	10.311	216,00
Peon	605	103	10.311	175,00
Aprendiz	600	103	10.236	119,00

2-Personal Administrativo y técnico.

	Salario Mes	Prima trans/mes	Salario Año	Plus comp. antig/mes
Tecnico grad sup	1.150	103	18.486	442,00
Tecnico grad med	835	103	13.761	322,00
Oficial 1ª adminis.	620	103	10.536	246,00
Oficial 2ª adminis	610	103	10.386	230,00
Auxiliar administr	605	103	10.311	193,00

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 17551

Resolución del director general de Comercio por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Son Servera (Exp.: DGC 14/2009 CP)

Hechos

1. El 28 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Son Servera presentó a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Son Servera.

2. El 22 de junio de 2009, la Dirección general de Movilidad ha emitido un informe técnico favorable sobre esta solicitud, si bien hace observaciones al estudio económico aportado y propone reajustar las tarifas solicitadas para igualar los beneficios a los costes.

3. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 23 de junio de 2009, examinó el expediente y, de acuerdo con el informe técnico y la propuesta de la Dirección general de Movilidad, dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas que resulta de reajustar los cálculos a la aplicación de las consideraciones siguientes:

- Los ingresos interurbanos se deben calcular de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Orden del consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio de 27 de agosto de 2008 sobre el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

- No se justifica la media de Km por carrera interurbana (120 Km) y urbana (15 Km) propuesta, de acuerdo con los estudios económicos de los años 2007 y 2008, donde la media de Km. por carrera interurbana era de 100 Km. y la urbana, de 5 Km.

- Una vez adaptadas las modificaciones de los puntos anteriores al estudio de ingresos, resulta un beneficio superior al coste necesario para mantener el equilibrio económico del servicio, por lo cual se hace necesario reajustar las tarifas urbanas solicitadas para igualar los beneficios a los costes y por lo tanto se rebaja la tarifa del km. recorrido en día laborable, de 0,94 a 0,90 y la tarifa de la hora de espera, de 17,00 a 16,65.

Fundamentos de derecho

1. El Real decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE núm. 207, de 30 de agosto de 1977).

2. La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1977).

3. El Real decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 de octubre de 1977).

4. El Real decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio de 1996).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB núm. 59, de 16 de mayo de 2002), modificado por el Decreto 160/2003, de 29 de agosto (BOIB núm. 125, de 6 de septiembre de 2003).

6. La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía, de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales (BOIB núm. 177, de 25.12.2003).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el informe de la Comisión de Precios de las Islas Baleares de la sesión de 23 de julio de 2009, la modificación de tarifas siguiente:

Bajada de bandera:	2,15
Tarifa I: Kilómetro recorrido en día laborable, entre las 6 y las 21 horas	0,90
Tarifa 2: Kilómetro recorrido en día festivo o por la noche, entre las 21 y las 6 horas	1,05
Hora de espera	16,65
Suplementos:	
Cada maleta o paquete equivalente	0,60
Por servicios requeridos por radio - teléfono	1,10
Por servicios realizados los días 25 de diciembre y 1 de enero	1,90

2. Notificar esta Resolución al interesado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 27 de julio de 2009.

El director general de Comercio

Pere Trias Aulí

— o —

Num. 17553

Resolución del director general de Comercio por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Maó (Exp.: DGC 13/2009 CP)

Hechos

1. El 21 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Maó presentó a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Maó.

2. El 15 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Maó ha presentado documentación complementaria para subsanar las deficiencias que la Comisión de Precios de las Islas Baleares le había notificado en fecha 1 de junio de 2009.

3. El 16 de julio de 2009, la Dirección general de Movilidad ha emitido un informe técnico favorable sobre esta solicitud, si bien hace observaciones al estudio económico aportado y propone reajustar las tarifas solicitadas para igualar los beneficios a los costes.

4. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 23 de julio de 2009, examinó el expediente y, de acuerdo con el informe técnico y la propuesta de la Dirección General de Movilidad, dictaminó favorablemen-